

9

Ciudad de Murcia , un real de cada quintal de Sossa, y Barrilla , que se vendiesse , y sacasse de la Jurisdiccion de dicha Ciudad de Murcia , se aplique à los fines , y con las circunstancias , que el Cardenal Belluga lo propone , y distribuye en el capitulo setenta y tres , de su citada ultima Escripura de Declaraciones , que yo aprobè por la mencionada Real Cedula de veinte de Febrero de este año. Y mando à todas , y qualesquiera Personas , à quienes toca , ò pudiere tocar en qualquier manera , vean las referidas Reales Provisiones aqui insertas , y las guarden , y cumplan segun , y como en ellas se dispone , y declara , como asimismo lo aqui por mi resuelto , y mandado. En quanto à lo demàs , que se ha de observar , y cumplir tocante à la aplicacion del producto del real por quintal de dicha Sossa , y Barrilla , segun la citada Escripura del Cardenal ; y que esta mi Real Cedula se ponga , y guarde original en el Archivo de dichas pias Fundaciones ; y que à las Copias autorizadas , que de ella se facàren , se les dè , y tenga la misma fee , que à la Original , que Yo , como Patrono , que soy de las expressadas Fundaciones , lo tengo asì por bien. Dada en Buen-Retiro à diez y ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y dos. YO EL REY. Yo Don *Vinço* de Torres , y Oliverio , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hi escrivir por su mandado. El Cardenal de Molina Joseph de Bustamante. Don Juan Francisco de Cueva. Y visto por los del nuestro Consejo , por creto , que proveyeron en doce de este mes , se acordò dar esta nuestra Carta : Por la qual mandamos al nuestro Corregidor , su Alcalde Mayor , que al presente son , y en adelante fueren de la citada Ciudad de Murcia , su Ayuntamiento , Jueces , y Justicias del Reyno de ella , à quien tocàre , ò pudiere tocar , que siendo requeridos con esta nuestra Carta vean la Resolucion de nuestra Real Persona de catorce de Marzo proximo passado , Provision de veinte y